



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexo de Rogelio García Martínez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **015554**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta de Rogelio García Martínez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, mediante el cual exhibe copia certificada de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el once de febrero de dos mil quince en el expediente con clave SUP-JDC-2805/2014, SUP-JDC-2806/2014 y SUP-JE-34/2015 acumulados y dado que la instrucción del procedimiento concluyó al celebrarse la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, el veintiuno de octubre de dos mil catorce, las pruebas que aporta se considerarán como elemento para mejor proveer, de conformidad con lo previsto por el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.